

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00665

Asunto: No acepta notificación – Requiere.

Se incorpora la solicitud de aclaración del auto del 2 de diciembre de 2021, mediante el cual se requiere a la parte demandante para que adelante la notificación personal del demandado Yarleyson Rivas Caicedo. En ese sentido, la parte actora solicita que el Despacho considere los múltiples intentos que ha realizado para obtener la información del codemandado y reitera su solicitud de emplazamiento.

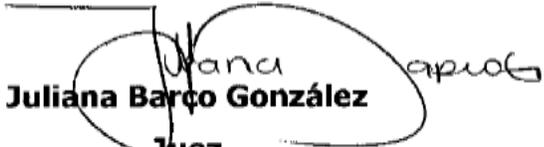
No obstante, posteriormente la parte actora presenta una constancia de notificación personal a la dirección de correo electrónico del demandado Yarleyson Rivas Caicedo, la cual no será tomada en cuenta toda vez que con ella no se aportó la constancia de entrega efectiva del correo electrónico remitido, ni la forma en la que se obtuvo la dirección de correo electrónico, además, porque en el correo presentado no consta que se haya adjuntado los anexos de la notificación que, según el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, son obligatorios, estos son, la demanda y sus anexos.

Entonces, teniendo en cuenta que la parte actora ya cuenta con una dirección de correo electrónico del codemandado, el Juzgado no ordenará el emplazamiento y, por el contrario, la demandante deberá adelantar una notificación que se ajuste a los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Además, aportará la evidencia de la forma en la que obtuvo esa dirección de correo electrónico.

El Despacho le concede nuevamente a la parte demandante el término lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que acredite el cumplimiento de la referida diligencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se le pone de presente que conforme al contenido de la sentencia STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 17 enero de 2022,

en la fecha, se notifica el
auto precedente por

ESTADOS N°_, fijados a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f847917692c6c941c05282159506ea00ea563e1b7f1dbfe50130fed9fb2c9755**

Documento generado en 14/01/2022 01:43:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>